

**Gaceta Oficial de 7 de enero de 2009.**

**Núm. Ext. 6**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

“Año del centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán.”

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal se encuentran las relativas al fortalecimiento de las acciones destinadas a consolidar un gobierno que atienda de manera efectiva las necesidades de la población.

Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo, tiene previsto apoyar al sector azucarero mediante acciones que permitan a los productores alcanzar condiciones de rentabilidad para sus proyectos productivos y obtener un mayor valor agregado por su producción, impulsando la modernización y competitividad de la industria azucarera a través de esquemas que brinden seguridad jurídica y financiera para el acceso al crédito agropecuario.

Que dentro de esas acciones que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debe implementar, tiene particular relevancia el establecimiento de instrumentos jurídico-administrativos apropiados para la consecución de esos fines.

Que el pasado 20 de diciembre el H. Congreso del Estado autorizó la incorporación al catálogo de obras e inversiones del Fideicomiso de Inversión, Fuente de Pago y Administración de los Ingresos derivados del Fideicomiso

Bursátil del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, recursos por la cantidad de 320 millones de pesos que serán asignados al sector industrial azucarero en el estado para el pago de las preliquidaciones y liquidaciones de cañeros pendientes de pago.

Que una vez analizadas diversas alternativas, he llegado a la conclusión de que el instrumento idóneo para el cumplimiento de los fines propuestos es un Fideicomiso Público destinado a crear un fondo que permita apoyar con garantías líquidas los proyectos productivos azucareros que sean viables e identificados y autorizados previamente por el Comité Técnico del Fideicomiso. Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que establece las bases para la creación  
del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión,  
Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en  
beneficio de los ingenios azucareros del Estado de  
Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Fuente de Pago, Garantía y Capital de Riesgo en beneficio de los ingenios azucareros del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que formará parte del sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

**Artículo 2.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, de banca múltiple, banca de desarrollo ó cualquier otra expresamente autorizada por la ley para operar con tal carácter y que ofrezca las mejores condiciones para su contratación.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto y del contrato de fideicomiso respectivo, los términos que a continuación se relacionan, tendrán únicamente el significado que expresamente se les atribuye. Dichas palabras podrán usarse en plural ó singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

- **Comité Técnico:** tendrá el significado que se expresa en el artículo 9 del presente Decreto.
- **Constancia de Derechos de Fideicomisario B:** son los documentos expedidos por el Fiduciario a favor del Fideicomisario B es beneficiario de la Garantía Líquida del Fideicomiso.
- **Crédito:** es el monto en pesos mexicanos establecido en el contrato de crédito celebrado por el Fideicomisario B como acreditante, y uno ó varios fideicomisarios A como acreditados.
- **Fiduciario:** tendrá el significado establecido en el artículo 5 del presente Decreto.
- **Garantías líquidas:** son los recursos, en pesos mexicanos, exigibles por el Fideicomisario B a la presentación ante el Fiduciario de una Solicitud de Pago, conforme al procedimiento señalado en el artículo del presente Decreto. Las garantías líquidas amparan las obligaciones de pago del principal y los intereses derivados de un contrato de crédito celebrado entre los Fideicomisarios.
- **Ingenios Azucareros:** son las personas físicas ó morales que se dediquen a la producción de azúcar y con respecto a las instalaciones industriales que operen dentro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, independientemente de que su domicilio fiscal se encuentre fuera del estado de Veracruz y que se incorporen al Fideicomiso como Fideicomisario A.
- **Patrimonio fideicomitado:** tiene el significado que se le atribuye en el artículo 6 del presente Decreto.
- **Solicitud de Pago:** es el requerimiento de pago hecho por el Fideicomisario B que deriva del incumplimiento del contrato de crédito por parte del Fideicomisario A.

**Artículo 4.** los fines del Fideicomiso serán:

I. Constituir garantías líquidas con cargo al patrimonio fideicomitado hasta por \$ 320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), a favor del Fideicomisario B por el financiamiento que otorguen a los Fideicomisarios A respaldados por una Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso. La garantía líquida se

liberará mensualmente en proporción al pago efectivamente realizado por cada Fideicomisario A al

Fideicomisario B;

II. Otorgar a los Fideicomisarios A, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance, un subsidio al costo financiero de los créditos que contraten con los Fideicomisarios B y que se encuentren debidamente garantizados por este Fideicomiso mediante la expedición de una Constancia de Derechos. Dicho subsidio se cubrirá mensualmente y consistirá en la cantidad líquida equivalente a una tasa del 8% (ocho por ciento) anual de los intereses a cargo de los Fideicomisarios A por concepto del crédito recibido;

III. Que el Fiduciario realice los pagos que procedan conforme a los fines del Fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo y hasta donde éste alcance;

IV. Que el Fiduciario proceda, por instrucciones del Comité Técnico, a la creación de fondos o a la apertura de subcuentas contables del Fideicomiso, según sea el caso, donde se registren las garantías líquidas de pago;

V. Que el Fiduciario, en caso de incumplimiento parcial ó total de las obligaciones garantizadas con el patrimonio del Fideicomiso, a cambio de la cesión de los derechos de cobro a favor del fideicomiso, entregue a los Fideicomisarios B, las cantidades a que tengan derecho, en términos de la Constancia de Derechos, de conformidad al siguiente procedimiento de ejecución;

El Fideicomisario B procederá a solicitar al Fiduciario el pago, y éste pagará la cantidad que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Constancia de Derechos, acompañado su Solicitud de Pago de la siguiente documentación:

- Copia de la notificación de incumplimiento ó el aviso de vencimiento anticipado notificado por el Fideicomisario B al Fideicomisario A, debidamente fundada en el contrato de crédito celebrado.
- Estado de cuenta en el que conste el saldo insoluto derivado del crédito correspondiente, debidamente suscrito por el representante legal del Fideicomisario B.

- Original de la Constancia de Derechos. El Fiduciario pagará al Fideicomisario B en un plazo máximo de dos días hábiles, siguientes a la recepción de la Solicitud de Pago el monto garantizado.

**Artículo 5.** Serán parte del Fideicomiso:

**Fideicomitente Único:** El gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación en su carácter de Fideicomitente Único.

**Fiduciario:** La Institución Financiera contratada.

**Fideicomisario A:** Los ingenios azucareros en los términos señalados en el artículo 3 del presente Decreto.

**Fideicomisario B:** Las instituciones, organismos y agentes comerciales ó financieros que otorguen financiamiento a los Fideicomisarios A, respaldados por la garantía líquida otorgada con cargo al patrimonio fideicomitado.

**Fideicomisario C:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de la reversión parcial ó total del patrimonio fideicomitado, en términos de lo dispuesto para su extinción en el Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 6.** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. Por una aportación inicial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que asciende a la cantidad de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional.);
- II. Por las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente Único para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- III. Por las aportaciones en efectivo hechas a título gratuito por personas físicas ó morales con el propósito de destinarlas a los fines del Fideicomiso;
- IV. Por los rendimientos ó productos financieros generados por la inversión del patrimonio del Fideicomiso; y
- V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

**Artículo 7.** Serán atribuciones del Fideicomitente Único:

- I. Suscribir el contrato constitutivo de Fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo ó implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Designar la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado;
- III. Recibir la información financiera emitida por el Fiduciario y aprobada por el Comité Técnico.

**Artículo 8.** En términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité Técnico integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán los siguientes:

- I. El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, quien será su presidente;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación, en calidad de vocal;
- III: El Jefe de la oficina de Programa de Gobierno y Consejería Jurídica, en calidad de Vocal;
- IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Comité Técnico, y
- V. Un Comisario, que será designado por la Contraloría General, quien tendrá derecho a voz a voto.

Los suplentes no tendrán la facultad de nombrar representantes.

El cargo de miembro del Comité Técnico será honorífico.

**Artículo 9.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

**Artículo 11.** Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Autorizar las solicitudes de constitución de garantías líquidas a favor de los Fideicomisarios B;
- II. Instruir al Fiduciario la expedición de las Constancias de Derechos a favor de los Fideicomisario B, previa la constitución de las garantías líquidas y la creación del as reservas necesarias para constituir las garantías líquidas;
- III. Establecer las políticas y realizar las acciones conducentes para la recuperación de las garantías ejercidas;

- IV. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales emitidos por el Fiduciario;
- V. Aprobar los gastos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- VI. Aprobar, previa opinión de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los castigos de cartera;
- VII. Autorizar, a propuesta de la Contraloría General, la contratación y el pago de los honorarios correspondientes a quienes se les encomiende la práctica de auditorías al Fideicomiso;
- VIII. Informar al Fideicomitente sobre el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados;
- IX. Instruir por escrito al Fiduciario sobre la forma de inversión de los recursos fideicomitados; y
- X. En general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 12.** Serán facultades del Secretario Técnico:

- I. Ejercer los derechos de cobro cedidos a favor del Fideicomiso, por los recursos correspondientes a las garantías líquidas que hayan sido hechas efectivas;
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico;
- III. Coordinar con la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la defensa del patrimonio fideicomitado, en términos de las instrucciones que sobre el particular reciba del Comité Técnico;
- IV. Cuidar que se cumplan las obligaciones fiscales del Fideicomiso; y
- V. En general, realizar todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines de Fideicomiso, términos de los acuerdos del Comité Técnico;

**Artículo 13.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, además de los precisados por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 14.** El Fiduciario invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el mejor rendimiento, y podrá deducir las sumas que se requieran para la operación del Fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico.

**Artículo 15.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo. Los honorarios del Fiduciario correrán a cargo del Fideicomiso.

**Artículo 16.** La vigencia del Fideicomiso será la que se requiera para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido.

Cuando por las causales establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se haga necesaria la extinción del Fideicomiso, el Comité Técnico emitirá un acuerdo en ese sentido, justificando la medida de conformidad a lo estipulado en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

**Artículo 18.** La Contraloría General, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de la normativa vigente.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para celebrar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Fidel Herrera Beltrán



Gobernador del estado

Rúbrica.

Folio 3315